



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 12

Martes 15 de enero de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de La Mudarra, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de febrero de 1955:

Primero. Que con fecha 7 de enero de 1957 el Servicio de Concentración Parcelaria acordó lo siguiente:

«Examinado y estudiado el proyecto de Concentración Parcelaria de La Mudarra (Valladolid), en el que se recojen todas las modificaciones al anteproyecto como consecuencia de la encuesta, así como el traslado de las cargas y situaciones jurídicas, esta Dirección, previo estudio por la Sección de Proyectos de Concentración y a propuesta de la Secretaría Técnica, resuelve:

1.º Aprobar el Proyecto de Concentración de la zona de La Mudarra (Valladolid), en los documentos que constituyen el anteproyecto de concentración y apéndice al mismo.

2.º Que por la Delegación de Valladolid se lleve a cabo la publicación del referido proyecto en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.»

Segundo. Que el proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal de La Mudarra o de Madrid, para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si se han infringido las bases o si se han infringido las condiciones prescritas por la publicación.

Valladolid, 12 de enero de 1957. — El Ingeniero jefe de la Delegación.



Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Cupo de gas-oil para maquinaria de obras municipales

Por la Delegación de Gobierno en la C. A. M. P. S. A., se ha encargado al Ministerio de Obras Públicas para la distribución del cupo de gas-oil que sea necesario para la maquinaria que se utiliza en obras municipales.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que necesiten gas-oil por la naturaleza de las obras que realicen, deberán presentar en esta Jefatura de Obras Públicas en el improrrogable plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», una declaración jurada en la que conste las obras que realizan y

características de la maquinaria que utilicen (marca, clase de maquinaria, caballos de potencia, consumo diario).

Valladolid, 12 de enero de 1957. — El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

95

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Cándido Moyano Moyano, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios de la finca «Monte Canillas», enclavada en término municipal de Canillas de Esgueva

Visto el expediente promovido por don Cándido Moyano Moyano, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicio de la finca «Monte Canillas», enclavada en el término municipal de Canillas de Esgueva.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Cándido Moyano Moyano, domiciliado en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo de la caseta de transformación de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», en el pueblo de Canillas de Esgueva, llega hasta el transformador que se construirá en la finca «Monte Canillas», propiedad del peticionario, enclavada en término de dicho pueblo, para

servicio de alumbrado y usos agrícolas de la citada finca.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Marciano Alonso, que lleva fecha de abril de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto a su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de mayo de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya

sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario

nario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimotercera sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 3 de enero de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

9-50

ADMINISTRACION MUN.
Ayuntamiento
Extracto
pal
en se
3 de agosto

La Comisión Permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Entregarse al Patronato «Francisco Franco», en cumplimiento de acuerdo del Pleno, dos millones trescientas mil pesetas, como subvención para que adquiera terrenos en la rondilla de Santa Teresa y en las calles Portillo de la Pólvora y Gabriel y Galán, con destino a la construcción de viviendas.

Quedar enterada de un telegrama del jefe de la Casa Civil de su Excelencia el Jefe del Estado, en el que agradece el testimonio de adhesión de este Ayuntamiento con motivo del XX aniversario del Alzamiento Nacional.

Quedar enterada de una comunicación del excelentísimo señor alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en la que agradece el testimonio de pésame que se le transmitió con motivo del desgraciado accidente que ocasionó la muerte de un capataz y cuatro bomberos.

Quedar enterada de cuatro fallos, favorables al Ayuntamiento, dictados por el Tribunal Económico-administrativo provincial de Valladolid.

Conceder licencias de obras a don Gilberto Pastor, en la calle prolongación de la del General Ruiz; a doña Catalina Adulce, en la calle del General Ruiz, esquina a la de Panaderos; a don Félix Rodríguez Ovejero, en la calle Portillo de Balboa, esquina a la de González Dueñas, y a don Celestino Dopico, en un local de la calle Ferrari, número 10, con determinada condición.

Conceder a doña Primitiva de Domingo-Juan Prieto, licencia para construir una sepultura.

Conceder a don Angel Santos Romero, terreno del Cementerio para construir en su día un panteón familiar.

Aprobar el acta de señalamiento de línea practicado en un solar de la Comunidad de Huelgas Reales en la calle de Colón, número 20.

Habilitar crédito para la creación de un premio de 25.000 pesetas, denominado «Ciudad de Valladolid» para la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, en que se cumple el primer centenario de estos certámenes.

Autorizar a doña María del Socorro del Pozo de la Torre, para despachar recetas de medicamentos, con destino a la Beneficencia municipal, en su farmacia establecida en la calle de Cuatro de Marzo, 39.

Conceder sepulturas a perpetuidad a doña Gregoria Tomillo, doña Cristina Rico e hija, don Octaviano Rojo, don Pedro Marina y hermanos, don Felipe Díez, don Narciso Carpintero e hijos y don Luis Valavázquez, esposa e hija.

Reconocer derechos de enterramiento en las correspondientes sepulturas a don José Samaniego y hermanas, a don Manuel Álvarez de la Llana y hermanos, doña Esperanza Martín Cerezo y doña Victoria Correa y familia.

Declarar en ruina la casa número 3 de la Avenida de Palencia.

Desestimar la declaración de ruina solicitada para la casa número 25 de la calle de Segovia.

Reconocer varios quinientos reglamentarios.

Aprobar las nóminas del Subsidio Familiar y del Plus de Cargas Familiares, correspondientes al pasado mes de julio.

Aprobar las altas y bajas habidas en los arbitrios sobre ganado estabulado y sobre inspección sanitaria de leche, y aprobar cuatro relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés. V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral.

3.107

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente municipal en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 10 de agosto de 1956.

La Comisión Permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Contribuir con 50.000 pesetas, mediante habilitación de crédito, para la adquisición del cerro de San Cristóbal, donde se ha de erigir un monumento a Onésimo Redondo.

Pasar a estudio del señor interventor de Fondos un fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, en recurso entablado por el Gremio Fiscal de Bares.

Conceder licencias de obras a don Adrián Díez Robledo en la calle Olmedo, número 2 y a don Gonzalo Abril en la calle Imperial, número 30, con determinada condición.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Obras las licencias solicitadas por don Arturo Mendicote para reformas y habitabilidad de chalets en el Callejón de la Alcoholar.

Aprobar un acta de señalamiento de línea en la calle del Correo, esquina a la plaza de los Leones de Castilla.

Aprobar las liquidaciones de haberes de veinte empleados y abonarles las cantidades correspondientes.

Abonar intereses de demora a la Empresa «Ágromán, S. A.».

Aprobar las bajas de contribuyentes en la recaudación de los derechos y tasas por vigilancia de alcantarillado.

Abonar el premio de cobranza del segundo trimestre el año actual a la recaudadora de varias exacciones en período voluntario.

Conceder la jubilación voluntaria solicitada por don Leandro Pérez Gómez, jefe de Negociado en la Secretaría General; felicitarle por la labor que ha realizado con extraordinaria competencia y lamentar que la Corporación se vea privada de sus valiosos servicios.

Conceder la excedencia voluntaria que ha solicitado don Enrique Aguilar, agente de la Policía Municipal.

Desestimar la petición de construcción de vivienda formulada por doña Estefanía Ceinos, portera escolar.

Adquirir aparatos para el desarrollo de la recaudación en algunas estaciones sanitarias y cien marcos con tapa de boca de riego.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Atopios la adquisición de carbón para la próxima temporada de invierno.

Quedar enterada de haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, una subasta de raíz de berceo del monte Antequera.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Nemesio Cojo García, capataz del Servicio de Limpieza.

Aprobar la cuenta de caudales del segundo trimestre; las cuentas del Refugio de Indigentes de la Magdalena, correspondientes al mes de junio último, y aprobar dos relaciones de suministros. El secretario general accidental, Tomás Mateo.—V.º B.º: El alcalde accidental, Filemón Arribas.

3.159

Torrelobatón

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos para el cobro de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana de este término correspondientes al ejercicio de 1957, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y reclamaciones.

Torrelobatón, 12 de enero de 1957.—El alcalde accidental, Antonio Martín.

122-51

Villalar de los Comuneros

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, acceder a la petición de don Pablo del Villar Escudero, rematante de los pastos del «Bosque y Ballesta», propiedad de este Ayuntamiento, sobre cesión de pastos a vecinos de esta localidad, modificando la cláusula séptima del pliego de condiciones y aumentando el precio de dicha subasta; se hace público para general conocimiento y oír reclamaciones en el plazo de diez días.

Villalar de los Comuneros, 10 de enero de 1957.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

123-52

Villarmentero de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, para su examen y reclamación por los interesados legi-

timos, los documentos cobratorios siguientes:

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, para 1957.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para 1957.

Desagüe de canalones, para 1956.

Villarmentero de Esgueva, 11 de enero de 1957.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

103-53

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villabáñez y años de 1952 al 55, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Jesús Martínez González.—Débito, 80,52 pesetas.

Tierra en término de Villabáñez, a San Llorente, polígono 4, parcela 14; linda Norte, camino; Sur, 13, Ayuntamiento; Este, 15, Julián Recio, y Oeste, 11, Justina Recio. Hace 3 hectáreas, 22 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, Zollo Tranque Coca.—Débito, 23,28 pesetas.

Vña en el mismo término, a Los Arques, polígono 18, parcela 225; linda Norte, 227, Julián Recio; Sur, 150 y Oeste, 152, María Pelayo, y Este, 280,

Macario Ruiz. Hace 14 áreas y 40 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 25 de enero de 1957.—Arturo Salinas.

54

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de La Cistérniga y años de 1952 al 55, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importe y fincas embargadas

Deudores, herederos de Tomás García Andrés.—Débito, 27,04 pesetas.

Tierra en término de La Cistérniga, al Páramo, polígono 6, parcela 275; linda Norte, 274 y Sur, 276, Agustín Villafruela; Este, senda del Páramo, y Oeste, 203, Manuel Alvarez. Hace una hectárea, 9 áreas y 60 centiáreas.

Deudora, Josefa Valbuena.—Débito, 21,13 pestas.

Tierra en el mismo término, a Pozo Tierras; polígono 3, parcela 70; linda Norte, 71, herederos de Ignacia Andrés; Sur, 69, María Lourdes Mateo; Este, 79, Rafael Pascual, y Oeste, 68, Dorotea Llorente. Hace 88 áreas y 75 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

La Cistérniga, 23 de enero de 1957.—Arturo Salinas.

52

Imprenta de la Diputación provincial